



“2021: Año de la Independencia”.

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030521000201
Folio interno: UT-J/0842/2021
Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

"Solicito atentamente, se me proporcionen las ejecutorias de los siguientes amparos en revisión:

- 519/99 Segunda Sala*
- 488/99 Segunda Sala*
- 485/99 Segunda Sala*
- 453/99 Segunda Sala*
- 442/1997 PLENO..."*

Respuesta

Le informo que su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

"...Al respecto le comunico que, se realizó la búsqueda en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales y se identificaron los expedientes de los Amparos en Revisión 519/1999, 488/1999, 485/1999, 453/1999 y 442/1997 del índice del Pleno y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, los cuales, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

| Información | Clasificación | Modalidad de entrega |
|--|----------------------|--|
| Amparo en Revisión 519/1999 Segunda Sala (Ejecutoria) | <i>Pública</i> | <i>Documento digital/electrónico No genera costo</i> |
| Amparo en Revisión 488/1999 Segunda Sala (Ejecutoria) | <i>Pública</i> | <i>Documento digital/electrónico No genera costo</i> |
| Amparo en Revisión 485/1999 Segunda Sala (Ejecutoria) | <i>Pública</i> | <i>Documento digital/electrónico No genera costo</i> |

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo



segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

Ahora bien, por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de los Amparos en Revisión 453/1999 y 442/1997, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

| Información | Clasificación | Modalidad de entrega |
|--|-----------------------------|--|
| Amparo en Revisión 453/1999 Segunda Sala <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i> | <i>Parcialmente Pública</i> | <i>Documento digital/electrónico</i> No genera costo |
| Amparo en Revisión 442/1997 Pleno <i>(Versión pública de la ejecutoria)</i> | <i>Parcialmente Pública</i> | <i>Documento digital/electrónico</i> No genera costo |

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I y IV del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho; puntos 1 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contiene nombre de la persona privada de su libertad, tercero interesado y números de credenciales de elector...”

Por lo anterior, y en lo que respecta a **las resoluciones definitivas de los expedientes** que menciona el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

Atentamente

Licenciada Ariadna Avendaño Arellano
Directora de Acceso a la Información

| | | | |
|------------|-----------------------------|-----------------------|------|
| Supervisó: | Danae Monroy Rodriguez | Jefa de Departamento | |
| Elaboró: | Roberto C. Carvalho Fragoso | Profesional Operativo | rccf |